

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
ROBERTO REYES COSARI, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Diputada Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

Roberto Reyes Cosari, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 325 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual me permito hacer la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cooperativismo, en especial las cooperativas de producción se han convertido en una gran fuerza transformadora de la sociedad, a través de las diferentes etapas de la humanidad, tal como lo afirmó Carlos Marx en su momento, debemos de apostar al impulso de las sociedades cooperativas para generar economía en aquellas latitudes del estado donde el desempleo, la desigualdad social y el abandono de las políticas públicas gubernamentales, dejan en estado de indefensión a los ciudadanos, sin herramientas generadoras de economía.

En el diseño de nuestra Agenda Nacional se encuentra el impulso decidido al cooperativismo, por ello en congruencia con lo anterior es que presento esta iniciativa, que tiene como objetivo fundamental impulsar de manera decidida la economía y con ello contribuir con acciones legislativas a la gran transformación de nuestro Estado.

Con esta Iniciativa le damos seguimiento a la Agenda 2030, buscando con ello impulsar la economía del Estado, los municipios, ejidos y comunidades para incorporarlos al desarrollo productivo y económico del Estado, que ayude a paliar la difícil situación económica que trajo consigo la Pandemia generada por el Coronavirus (COVID 19).

La pandemia generada por el coronavirus (Covid-19), ha incrementado el desempleo y la falta de oportunidades en el mundo, nuestro País, y en el caso concreto nuestro Estado, derivado de ello los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura,

debemos ser empáticos con los ciudadanos de nuestro Estado, a efecto de impulsar acciones legislativas que redunden en beneficio de los mismos, generando productos legislativos que permitan detonar la economía de las familias michoacanas.

La Iniciativa que hoy presento, encuentra su fundamento constitucional en el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominado como “Sector Social de la Economía”, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

Así mismo, la Ley General de la Economía Social y Solidaria que dispone en su artículo “4° el Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”

En ese contexto, en su portal electrónico oficial el Instituto Nacional de Economía Social, señala que las cooperativas son definidas por la Alianza Cooperativa Internacional como: “Una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”. [1]

Así mismo, la legislación federal de nuestro país cuenta con la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de la Economía Social y Solidaria, ordenamientos que regulan la constitución, organización, funcionamiento y extinción de este tipo de organismos.

El Artículo 93 de la Ley General de Sociedades Cooperativas precisa: “Los gobiernos federales, de las entidades federativas, municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, apoyarán, en el

ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.”

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en su artículo 129 establece: “es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado. En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.”

En definitiva, las cooperativas son asociaciones de personas independientes que se unen para mejorar sus condiciones económicas. La idea y la práctica de la cooperación aplicadas a la solución de problemas económicos aparecen en las primeras etapas de la civilización, pues muy pronto los hombres y las mujeres se dan cuenta de la necesidad de unirse con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables. [2]

Es importante destacar que las cooperativas, a diferencia de las empresas privadas, tienen una distinción muy importante en cuanto a su organigrama, pues mientras en las privadas existe un orden jerárquico, en las cooperativas todas las personas asociadas son iguales en cuanto a su estatus dentro de la misma, generando un sentido de pertenencia importante para quienes las integran. [3]

Por otra parte, cabe destacar que al efficientar gastos y asegurar suministros para todas las personas que integran la cooperativa permite que el costo final de los productos sea mucho más bajo, haciéndolos más accesibles para quienes habrán de consumirlos. [4]

Este modelo de negocio ha logrado desarrollar la Economía Social de México desde que se comenzó a implementar, pues permite ayudar a una gran parte de la ciudadanía de cada población donde se instituye, generando empleos, cubriendo necesidades y desarrollando proyectos para el aprovechamiento de los recursos disponibles de cada región. [5]

Con los ordenamientos invocados en los párrafos que preceden, la presente iniciativa encuentra su sustento legal y procedencia, toda vez que las

cooperativas están reguladas en diversos cuerpos legales de carácter Federal y Estatal; por la trascendencia que tienen este tipo de modelos para la economía social, y dado que representan un medio para la satisfacción de las necesidades básicas de todas y cada una de las personas que integran al sector, es que debe contarse con un ordenamiento legal en la materia que tutele de manera más amplia y específica a la Economía Social y Solidaria en nuestro Estado.

En tal virtud, la Iniciativa de Ley que ahora acudo a presentar y que pongo a consideración de este Honorable Pleno, señala expresamente a las autoridades facultadas para la aplicación de dicho cuerpo normativo, para lo cual al efecto se establecen atribuciones específicas al Poder Ejecutivo Estatal, a la Secretaría del Bienestar, al poder Legislativo del Estado de Michoacán así como a los municipios, siendo estos últimos un eslabón importantísimo para el desarrollo de la actividad del sector por tratarse de la instancia gubernamental más cercana a la ciudadanía, de igual manera, se definen algunos conceptos y se prevé lo relativo a la aplicación supletoria.

Destacan del cuerpo normativo, las obligaciones que se atribuyen al Poder Ejecutivo, dentro de las que se puede mencionar el deber de establecer estímulos e incentivos, fomentar la desregulación administrativa, gestionar recursos ante las instancias competentes, garantizar una partida presupuestal para el sector y propiciar la creación de fondos de apoyo.

Por otra se establecen las obligaciones atribuidas al Poder Legislativo, destacando que se debe crear una comisión de diputadas y diputados encargada de asegurar que se establezca en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo, los recursos económicos mínimos necesarios para el fomento del sector, además de legislar permanentemente en esta materia.

Por otro lado, se señala que será facultad de la Secretaría del Bienestar, otorgar asesoría, establecer programas de fomento, promover la investigación y estudio de este tipo de esquemas económicos, entre otros.

Se incorpora en este proyecto, el concepto del Programa General de Fomento al sector, mismo que deberá elaborar el Poder Ejecutivo Estatal, y por su parte, cada Ayuntamiento de la Entidad hará lo propio a través de un programa adecuado a las particularidades de su Municipio.

Resulta imprescindible contar en la Entidad con un cuerpo normativo que regule de manera particular a

los OSSE, puesto que constituyen un factor toral para detonar el desarrollo económico del Estado a través de este tipo de esquemas económicos, los cuales generan enormes beneficios para la población que integra este sector.

Debemos recordar que estos organismos han estado presentes en la historia de la humanidad desde tiempos muy remotos, ya que representan una forma de dividir esfuerzos y multiplicar beneficios.

Si bien es cierto existen diferentes esquemas de este tipo de organismos, resulta innegable que aquellas que se conforman en las comunidades, colonias, por vecinas y vecinos con el interés común de dotar a sus familias de mejores oportunidades, representan un eslabón de gran trascendencia para la economía de la comunidad, puesto que promueven el autoempleo e integran a personas que no formaban parte de la fuerza laboral.

Con esta Iniciativa le damos seguimiento a la Agenda 2030, buscando con ello impulsar la economía del Estado, los municipios, ejidos y comunidades para incorporarlos al desarrollo productivo y económico del Estado, que ayude a paliar la difícil situación económica que trajo consigo la Pandemia generada por el Coronavirus (COVID 19).

En mérito de lo antes señalado, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento, regulación y fomento de los Organismos del Sector Social de la Economía en el Estado de Michoacán, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel Federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2°. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por fomento del sector al conjunto de acciones y políticas públicas realizadas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán y los municipios, para la organización, expansión y desarrollo del sector, y tiene como objeto:

- I. Apoyar la organización, constitución y desarrollo de los Organismos del Sector Social de la Economía.
- II. Promocionar y fomentar la Economía Social y Solidaria.
- III. Establecer estímulos e incentivos para este tipo de organismos.
- IV. Fomentar entre la población la comercialización y consumo de los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector Social de la Economía
- V. Garantizar el acceso a la capacitación técnica necesaria en torno al tema de la Economía Social y Solidaria.
- VI. Asesorar a estos organismos para que sean sujetas de crédito, en términos de la Ley de Desarrollo y Fomento Económico para el Estado de Michoacán.
- VII. Crear planes y programas de financiamiento para la economía social y solidaria.

Artículo 3°. Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

Artículo 4°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

OSSE: Organismos del Sector Social de la Economía.

Organismos del Sector Social de la Economía:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios

Instituto: El Instituto de la Economía Social y Solidaria del Estado de Michoacán.

Sociedad cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Poder Ejecutivo: el del Estado de Michoacán.

Sistema Cooperativo: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos.

Sector: El Sector Social de la Economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan

Secretaría: la del Bienestar del Estado de Michoacán.

Estado: el de Michoacán.

Artículo 5°. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:

- I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;
- II. Régimen democrático participativo;
- III. Forma autogestionaria de trabajo;
- IV. Interés por la comunidad.

Artículo 6°. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

- I. Ayuda mutua;
- II. Democracia;
- III. Equidad;
- IV. Honestidad;
- V. Igualdad;
- VI. Justicia;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad compartida;
- IX. Solidaridad;
- X. Subsidiariedad
- XI. Transparencia;
- XII. Confianza;
- XIII. Autogestión, e
- XIV. Inclusión Social.

Artículo 7°. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

- I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;
- II. Afiliación y retiro voluntario;
- III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;

V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;

VI. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad;

VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;

VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;

IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados;

X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección, administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;

XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector;

XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad,

XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

Artículo 8°. Se aplicará de manera supletoria a la presente Ley:

- I. La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector;
- II. En su caso la Legislación Civil Estatal, y
- III. Los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

Capítulo II

De las Autoridades en Materia de Fomento a la Economía Social y Solidaria del Estado

Artículo 9°. La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, así como a los ayuntamientos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo:

- I. Elaborar el Programa General de Fomento a los OSSE del Estado.
- II. Establecer estímulos fiscales e incentivos para los OSSE.
- III. Fomentar la desregulación administrativa para los trámites de los OSSE.
- IV. Gestionar, ante las instancias federales competentes, recursos para el fortalecimiento del sector en el Estado.
- V. Garantizar que del presupuesto asignado a la Secretaría, se destine un monto anualmente para el desarrollo, fortalecimiento y expansión del sector.
- VI. Suscribir con las instancias del Gobierno Federal o Estatal, así como con instituciones privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.
- VII. Propiciar la creación de fondos de apoyo al sector.

Artículo 11. Corresponde a las Secretarías:

- I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento al sector en el Estado.
- II. Proporcionar capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de los OSSE, así como en la producción, comercialización y consumo de sus bienes y servicios.
- III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sector del Estado.
- IV. Asesorar a los OSSE para que sean sujetas de crédito y accedan al financiamiento.
- V. Procurar la expansión del sector para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad.
- VI. Establecer programas para potenciar las actividades de los OSSE, a fin de generar polos regionales de desarrollo.
- VII. Promover, en coordinación con las instancias competentes, la transformación de actividades de la economía informal hacia grupos productivos organizados en OSSE.
- VIII. Fomentar y promover la constitución de sistemas de economía social, primordialmente las sociedades cooperativas.
- IX. Ejecutar los proyectos de apoyos económicos que el Poder Ejecutivo del Estado otorgue a los OSSE, así como los financiamientos y estímulos que procedan.
- X. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión del sector, administrativa y tecnológica; así como promover el financiamiento ante las instancias correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

Artículo 12. Corresponde a los ayuntamientos, a través de quien ocupe la Alcaldía:

- I. Elaborar y ejecutar el programa de fomento del sector en su Municipio.
- II. Impulsar las actividades de fomento a los OSSE, en coordinación con las dependencias gubernamentales competentes y el sector privado.
- III. Constituir Sociedades Cooperativas en base a lo estipulado en el Artículo 12, Fracción III de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 13. Corresponde al poder legislativo local:

- I. Constituir la comisión de fomento de la Economía Social y Solidaria.
- II. Proponer que en el presupuesto de egresos del poder ejecutivo de cada año se asignen recursos económicos para lograr el fomento del sector.
- III. Legislar para mantener vigente el marco normativo a favor de la Economía Social y Solidaria.

Capítulo III

Del Fomento de la Economía Social y Solidaria

Artículo 14. El fomento a la Economía Social y Solidaria en el Estado comprende, entre otras acciones las siguientes:

- I. Las que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento.
- II. De investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema y sector a fin de mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia.
- III. De difusión para generar confianza en el modelo de economía social como una opción viable de desarrollo económico y social para la población del Estado.
- IV. De capacitación y adiestramiento para la formación de auténticos promotores y actores del sector para desarrollar empresas sociales.
- V. De cooperación en la materia con la Federación, los estados y municipios, así como con organismos internacionales públicos y privados de otros países.

Capítulo IV

De la Formación en Materia de Economía Social y Solidaria

Artículo 15. Las autoridades señaladas en esta Ley, podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones legalmente constituidas para la capacitación académica o técnica de promotores del sector residentes en el Estado.

Artículo 16. Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen en actividades de administración, promoción o gestoría de la Economía Social y Solidaria a fin de lograr el óptimo aprovechamiento de dicho capital humano.

Así mismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas estatales que en los planes de estudio se incluya la historia y principios de la Economía Social y Solidaria.

Capítulo V
*De los Programas de Fomento de la
Economía Social y Solidaria*

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Secretaría, elaborará el Programa General de Fomento del sector, dentro de los 90 días naturales posteriores a la toma de posesión de su titular.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se recabará la opinión de las organizaciones y sectores en la materia.

Artículo 18. Los municipios contarán con el mismo tiempo señalado en el artículo anterior para expedir sus respectivos programas de fomento al sector, a partir de que entre en funciones el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 19. Los programas a que aluden los artículos 13 y 14 de esta Ley deberán contener:

- I. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social del Estado o municipio correspondiente.
- II. Objetivos generales y específicos.
- III. Estrategias, proyectos y programas específicos.
- IV. Financiamiento y estímulos.
- V. Criterios para su seguimiento y evaluación.

Artículo 20. En la elaboración de los programas a que se refiere este Capítulo, se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes.
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado o Municipio.
- III. Los principios a que se refiere el artículo 3º, fracción I de la presente Ley.

Capítulo Sexto
*Del Financiamiento para la Actividad
de Economía Social y Solidaria*

Artículo 21. Corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, y a los Ayuntamientos impulsar el financiamiento para el fomento de la Economía Social y Solidaria.

Artículo 22. En el Presupuesto de Egresos del Estado, y de los Ayuntamientos quedaran definidas las partidas necesarias para el fomento del sector de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Capítulo VII
*Del Instituto de la Economía Social
y Solidaria del Estado de Michoacán*

Artículo 23. Se crea el Instituto como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, el cual contará con autonomía técnica, operativa y de gestión.

El Instituto tiene como objeto instrumentar, como parte de la Política Estatal del Bienestar, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector, con el fin de fortalecer y consolidarlo como uno de los pilares del desarrollo económico y social del Estado, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

La organización y funcionamiento del Instituto, además de lo previsto en esta Ley, será determinada en términos del Acuerdo.

- I. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa de Fomento de la Economía Social y solidaria;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- III. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;
- IV. Participar en la elaboración, consecución y verificación del Plan Estatal de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector
- V. Ser órgano consultivo del Estado en la formulación de políticas relativas al Sector, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables a las actividades económicas que desarrollen los Organismos del Sector;
- VI. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto,

VII. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual establecerá un Sistema Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada, mediante el diseño de su propia metodología, la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal, así como con dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipios y universidades e instituciones de educación superior;

VIII. Promover en el ámbito municipal, regional, estatal, nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;

IX. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;

X. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;

XI. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos, y las demás que se establezcan en el Acuerdo;

XII. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;

XIII. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias estatales y nacionales del Sector;

XIV. Definir las distintas regiones geoeconómicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y

XV. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;

XVI. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del Estado;

XVII. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;

XVIII. El Instituto en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector:

Artículo 24. El Instituto contará con los siguientes recursos para el cumplimiento de su objeto:

I. Los recursos que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos del Estado y atendiendo a las prioridades que se señalen en el Plan Estatal de Desarrollo, y

II. Los subsidios, donaciones y legados que reciba a través de la Secretaría de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley.

Artículo 25. Para la consecución de su objeto y para el ejercicio de sus atribuciones el Instituto se integrará de los órganos siguientes:

I. Un Consejo Consultivo;

II. Un Director General, designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal

III. Las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal en funciones tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 29 días del mes de noviembre del año 2022.

Atentamente

Dip. Roberto Reyes Cosari

[1] Instituto Nacional de Economía Social, <https://www.gob.mx/inaes/articulos/66654>, 22 de noviembre de 2018, 13:04 horas.

[2] *Ídem.*

[3] *Ídem.*

[4] *Ídem.*

[5] *Ídem.*





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



